

SEGURO DE AUTOMÓVILES



CONDICIONES GENERALES

El presente documento contiene las Condiciones Generales del producto denominado:

SEGURO DE AUTOMÓVILES

El cual se regirá por las cláusulas que aparecen a continuación:

Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A., cédula jurídica número 3-101-619800, debidamente representada por su Apoderado General, mediante la presente hace constar que, contra el pago de la prima que realiza el Tomador y en caso de que se produzca un Evento cuyo riesgo esté cubierto, se obliga a dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en esta Póliza, la cual está conformada por las Condiciones Generales y Particulares, así como cualquier enmienda o modificación registrada y autorizada por la Superintendencia General de Seguros ("SUGESE").

Matilde Asturias Ekenberg
Apodera General

Aseguradora del Istmo

300 MTS OESTE DE TONY ROMAS,
EDIFICIO STEWART TITLE,
4TO PISO, SAN RAFAEL ESCAZÚ

TELÉFONO
(506) 4101-0000

EMAIL
info@adisa.cr

WEB
www.adisa.cr

ÍNDICE

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 2.	BASES DEL CONTRATO	9
SECCIÓN I.	ÁMBITO DE COBERTURA	9
CLÁUSULA 3.	COBERTURAS	9
	COBERTURA BÁSICA.....	9
CLÁUSULA 4.	TODO RIESGO DE DAÑO DIRECTO	9
	COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)	10
CLÁUSULA 5.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SUBJETIVA.....	10
CLÁUSULA 6.	ROBO	13
CLÁUSULA 7.	HURTO	14
CLÁUSULA 8.	EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS DE ROBO Y HURTO	14
CLÁUSULA 9.	RIESGOS ADICIONALES.....	14
CLÁUSULA 10.	EXTRATERRITORIALIDAD	15
CLÁUSULA 11.	EQUIPO ESPECIAL.....	16
CLÁUSULA 12.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DISTINTO AL ASEGURADO) 16	
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL	16
CLÁUSULA 14.	ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS FUNERARIOS	17
CLÁUSULA 15.	CERO DEDUCIBLE	17
	COBERTURAS DE ASISTENCIA.....	18
CLÁUSULA 16.	COBERTURAS DE ASISTENCIA.....	18
SECCIÓN II.	LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES	18
CLÁUSULA 17.	SUMA ASEGURADA Y MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO	18
CLÁUSULA 18.	USOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.....	18
CLÁUSULA 19.	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	19
CLÁUSULA 20.	EXCLUSIONES GENERALES	19
CLÁUSULA 21.	PERIODO DE COBERTURA	21
CLÁUSULA 22.	TERRITORIALIDAD	21
CLÁUSULA 23.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	21
CLÁUSULA 24.	SALVAMENTO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL FINANCIERA.....	22
SECCIÓN III.	BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR	22
CLÁUSULA 25.	ACREEDOR / BENEFICIARIO ONEROSO.....	22
SECCIÓN IV.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	22
CLÁUSULA 26.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	22
CLÁUSULA 27.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	22
CLÁUSULA 28.	OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO	23
CLÁUSULA 29.	FALSEDAD Y/O RETICENCIA.....	23
CLÁUSULA 30.	DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS	23
CLÁUSULA 31.	DEDUCIBLES.....	23
SECCIÓN V.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	23
CLÁUSULA 32.	PRIMA O TARIFA DE SEGURO	23
CLÁUSULA 33.	PAGO DE LA PRIMA	23
CLÁUSULA 34.	PERIODO DE GRACIA	24
CLÁUSULA 35.	DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.....	24
SECCIÓN VI.	RECARGOS Y DESCUENTOS.....	24
CLÁUSULA 36.	RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA	24
CLÁUSULA 37.	RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO	25

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN VII.	ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO	25
CLÁUSULA 38.	AVISO DE SINIESTRO	25
CLÁUSULA 39.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO	26
CLÁUSULA 40.	PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENOR	27
CLÁUSULA 41.	PLAZO DE RESOLUCIÓN	27
CLÁUSULA 42.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	27
CLÁUSULA 43.	DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	27
SECCIÓN VIII.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA	28
CLÁUSULA 44.	ACEPTACIÓN DE RIESGO	28
CLÁUSULA 45.	VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	28
CLÁUSULA 46.	TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	28
SECCIÓN IX.	CONDICIONES VARIAS	29
CLÁUSULA 47.	CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	29
CLÁUSULA 48.	OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA	29
CLÁUSULA 49.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	29
CLÁUSULA 50.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	29
CLÁUSULA 51.	TRASPASO O CESIÓN	29
CLÁUSULA 52.	PRESCRIPCIÓN	29
CLÁUSULA 53.	SUBROGACIÓN	29
CLÁUSULA 54.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	30
CLÁUSULA 55.	LEGISLACIÓN APLICABLE	30
CLÁUSULA 56.	REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA	30
CLÁUSULA 57.	VALORACIÓN O TASACIÓN	30
CLÁUSULA 58.	CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA	30
CLÁUSULA 59.	CONTROVERSIAS	31
CLÁUSULA 60.	COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	31

Cláusula 1. DEFINICIONES

Para todos los efectos, los términos, palabras y frases que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

- 1.1. ABANDONO:** Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato.
- 1.2. ACCIDENTE:** Es la acción repentina, súbita, inesperada y violenta de una fuerza externa al Asegurado y en la que participe directamente el Bien Asegurado, producto del cual sufre daños o causa un efecto no deseado en los bienes y/o integridad física de terceras personas.
- 1.3. ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENOR:** Es aquel que presenta las siguientes características:
 - i) En el accidente deben participar dos vehículos automotores o un vehículo que colisione con otro objeto.
 - ii) No debe existir, a simple vista, lesiones físicas en ningún ocupante de los vehículos o peatones, es decir solamente deben mediar daños materiales.
 - iii) Ambos conductores involucrados deben consentir voluntariamente en no requerir la intervención de la Policía de Tránsito y en cuanto a la responsabilidad de cada uno en el accidente.
 - iv) Los vehículos involucrados deben estar en condiciones de ser desplazados de la vía de circulación sin necesidad de auxilio mecánico.
- 1.4. ACTO DE TERRORISMO:** Aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, físicas o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunden miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.
- 1.5. ACTO MALINTENCIONADO:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 1.6. ACREEDOR/BENEFICIARIO ONEROSO:** Persona física o jurídica designada por el Asegurado en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga la Compañía.
- 1.7. ADDENDUM:** Documento escrito que modifica al Contrato de Seguro, sea parte de las Condiciones Generales, o bien, a las Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza. En plural se denomina Addenda.
- 1.8. APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDA:** Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido.
- 1.9. ASEGURADO:** Es la persona física o jurídica que en sí misma está expuesta al riesgo y que está cubierta por esta Póliza, quien mantiene un interés asegurable sobre el bien asegurado y/o sus intereses económicos. Se tendrá como Asegurados a las siguientes personas:
 - i) El Asegurado indicado en las Condiciones Particulares.
 - ii) Toda persona que, contando con licencia de conducir vigente y habilitante según el tipo de vehículo, conduzca el Vehículo Asegurado con el permiso del Asegurado.
- 1.10. AVERÍA:** Falla o desperfecto que inutiliza parcial o totalmente el Vehículo Asegurado.
- 1.11. AVISO DE ACCIDENTE:** Notificación sobre la ocurrencia de un evento que se presume Siniestro, a través de los medios y mecanismos definidos.
- 1.12. BENEFICIARIO:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la obligación indemnizatoria, en caso de que el Asegurado no pueda recibir a su nombre la indemnización.
- 1.13. BIEN ASEGURADO:** Se refiere al Vehículo Asegurado.
- 1.14. CANCELACIÓN:** Es la terminación anticipada del contrato de seguro, sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.
- 1.15. CAPACIDAD:** Capacidad de pasajeros según la tarjeta de circulación y/o manual de operación del vehículo, que corresponde al límite máximo que pueda transportar.
- 1.16. COLISIÓN:** Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del Vehículo Asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajeno a dicho Vehículo Asegurado.

- 1.17. COLUSIÓN:** Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, como objeto de engañar o perjudicar un tercero. Además, trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de Promoción y Competencia de la Defensa de Consumidor N° 7472.
- 1.18. COMPAÑÍA O ASEGURADORA:** Se entiende por Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A, que es quien suscribe la Póliza con el Tomador y asume, mediante el cobro de la Prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato.
- 1.19. CONDICIONES ESPECIALES:** Aquellas cláusulas que se incluyen en el Contrato de Seguro, mediante Addenda, sea para precisar alguna condición negociada, o bien, para modificar los términos del Contrato de Seguro.
- 1.20. CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predisuestas, que son públicas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que comprenden los aspectos básicos del negocio jurídico denominado Contrato de Seguro, dentro de los cuales están: partes contratantes, ámbito de cobertura, limitaciones y exclusiones, derechos, obligaciones, entre otros aspectos.
- 1.21. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas cláusulas que particularizan el Contrato de Seguro: Datos de las partes contratantes y terceros relevantes, datos del riesgo, vigencia del contrato, formas del pago de primas, cubiertas y deducibles seleccionados, entre otros aspectos.
- 1.22. CONDUCTOR AUTORIZADO:** Cualquier persona que conduzca el Vehículo Asegurado con la autorización voluntaria, expresa o implícita, del Asegurado, con licencia de conducir vigente y habilitante según el tipo de vehículo.
- 1.23. CONMOCIÓN CIVIL:** Levantamiento, crispación o alteración de un grupo de la población con desafío a la autoridad.
- 1.24. CONSENTIMIENTO:** Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Tomador y la entidad aseguradora determinado en el Contrato de Seguro.
- 1.25. CONTRATO DE SEGURO:** Es aquel en que la Compañía se obliga, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el daño producido al Asegurado dentro de los límites y las condiciones convenidas.
- 1.26. CRISTAL:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio u otra sustancia semejante colocado para cubrir una ventana.
- 1.27. DAÑO:** Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.
- 1.28. DAÑO MALINTENCIONADO:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 1.29. DAÑO MORAL:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su interior, prestigio, nombre, reputación, el cual es valorable económicamente.
- 1.30. DAÑO VANDÁLICO:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.
- 1.31. DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** Manifestación del Tomador y/o el Asegurado, o su representante, según sea el caso, sobre los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo y su correspondiente aceptación por parte de la Compañía. La reticencia o falsedad, intencional o no, por parte del Asegurado o del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.
- 1.32. DECLINACIÓN:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- 1.33. DEDUCIBLE:** Monto o porcentaje establecido para determinadas coberturas o sublímites como importe no indemnizable por la Compañía. Es decir, del monto total a abonar por la Compañía, se debe deducir dicho monto o porcentaje.
- 1.34. DEPRECIACIÓN:** Es la disminución del valor de un bien por su uso, por desgaste o por la exposición a elementos ambientales o por antigüedad.
- 1.35. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y la Compañía para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas.
- 1.36. DROGAS:** Sustancia que alteran el funcionamiento del sistema nervioso central afectando la capacidad para la conducción vehicular.
- 1.37. EQUIPO ESPECIAL:** Es cualquier accesorio o parte adicional al modelo original que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, por lo tanto, debe asegurarse por aparte y pagar la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. Todo equipo especial que no se asegure por aparte queda automáticamente excluido de la protección del seguro.

1.38. ESTADO DE EBRIDAD: Se refiere al conductor que se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre o aire espirado que sea superior al mínimo permitido por la legislación vigente.

1.39. EVENTO: Cualquier hecho que puede acaecer, independientemente que sea asegurado o no.

1.40. FLOTILLA: Conjunto de vehículos asegurados inscritos registralmente a nombre de una misma persona.

1.41. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se refiere a lo siguiente:

i) **Caso Fortuito:** La situación producida por acontecimientos del hombre que no hayan podido ser previstos, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes.

ii) **Fuerza Mayor:** Es Fuerza Mayor la que proviene de acontecimientos de la naturaleza a los cuales no haya sido posible resistir, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole. Para efectos de la presente póliza, se asimila a Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el encontrarse en estado de inconsciencia o gravemente lesionado a tal grado que le impida expresarse verbalmente y/o movilizarse por sus propios medios, en ambos casos médicamente comprobado.

1.42. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA: La prima deberá ser pagada en el domicilio de la Compañía; sin embargo, el Tomador por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, realizar el pago por medio de otros métodos de pago que sean aceptados por la Compañía y así establecidos en Condiciones Particulares, como podría ser: transferencias bancarias, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Tomador expresamente solicite.

1.43. GRADOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD:

Consanguinidad	Afinidad
1º: Padres e Hijos	1º: Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo.
2º: Abuelos, Hermanos y Nietos.	2º: Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge.
3º: Tíos y Sobrinos.	3º: Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge.

1.44. GUERRA: Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

1.45. HURTO: Apoderamiento ilícito de cosas sin que medie violencia sobre las personas o los bienes.

1.46. HURTO DE USO: Es la utilización temporal del Vehículo Asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior.

1.47. ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD: Se refiere al resultado de dividir el monto de los siniestros netos entre las primas netas pagadas dentro de la vigencia de la póliza.

1.48. INFRASEGURO: Si el valor asegurado del bien es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.

1.49. INTERÉS ASEGURABLE: Por interés asegurable se entiende como el interés lícito en que no ocurra el siniestro. Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de su integridad patrimonial.

1.50. INTERMEDIARIO DE SEGUROS: Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.

1.51. INUNDACIÓN: Producida por efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.

1.52. LAS PARTES: Para efectos de la presente Póliza se consideran a la Compañía y el Tomador.

1.53. LICENCIA DE CONDUCIR: Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un Vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de Costa Rica. Para los efectos de esta Póliza se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor al momento del evento. Cabe señalar que el conductor asegurado debe encontrarse habilitado para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito.

1.54. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Es la cantidad máxima establecida en Condiciones Particulares que podría pagar la Compañía por todas sus coberturas. La existencia de varias coberturas con Límites de Responsabilidad no presupone la sumatoria de éstos.

1.55. LÍMITE ÚNICO COMBINADO: Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer en concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios causados a personas

y a la propiedad de Terceras Personas, sin que en conjunto las mismas superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

- 1.56. LUCRO CESANTE:** Es la pérdida consecuencial sufrida como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por el daño o destrucción de su propiedad según sea el caso, como consecuencia de la ocurrencia de un evento amparado por la presente Póliza.
- 1.57. MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:** Instrumentos o forma de contenido por el cual se realiza el proceso de comunicación para la prestación de un servicio de seguros o relacionado con seguros, sin que exista una presencia física simultánea de las Partes. Sin perjuicio de otros medios similares o análogos, podrán ser: correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos; fax; llamada de voz.
- 1.58. PASAJERO:** En un transporte remunerado de pasajeros, es la persona que viaja dentro del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 1.59. PÉRDIDA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado, a consecuencia de un siniestro.
- 1.60. PÉRDIDA BRUTA:** Monto total representado por los rubros de: Mano de obra, repuestos y cualquier otro rubro que forma parte natural de la pérdida, tales como rescates y honorarios.
- 1.61. PÉRDIDA FINAL AJUSTADA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio derivado de un siniestro; según la valoración aplicable a la pérdida.
- 1.62. PÉRDIDA TOTAL:** Pérdida Bruta que exceda el 75% del valor del vehículo reportado en la Póliza, o bien, robo o hurto.
- 1.63. PÉRDIDA TOTAL ESTRUCTURAL:** Pérdida total que sufre un daño estructural o de los sistemas de un vehículo, que impide su reconstrucción para circulación por razones de seguridad jurídica o vial.
- 1.64. PÉRDIDA TOTAL FINANCIERA:** Es la pérdida total que sufre el Vehículo Asegurado que no es estructural, que permite su reconstrucción para su circulación vial.
- 1.65. PERIODICIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA:** Es el momento o frecuencia con la que se deberá llevar a cabo el pago de la Prima según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.66. PERÍODO DE COBERTURA:** Se entiende que la cobertura puede ser sobre la "base de ocurrencia" o sobre la "base de reclamación". Sobre la "base de ocurrencia", el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la Vigencia de la Póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Sobre la "base de reclamación", sólo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a la Compañía dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes en las Condiciones Particulares.
- 1.67. PERÍODO DE GRACIA:** Es el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posteriores al vencimiento de la fecha para el pago de la prima, que se mantiene cobertura de seguro y el correspondiente derecho a pago de la prima.
- 1.68. PESO BRUTO DEL VEHÍCULO:** Peso total del vehículo según especificaciones de fábrica, que resulta al sumar su peso a la carga útil que pueda transportar.
- 1.69. PÓLIZA DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro.
- 1.70. PRIMA:** Es la suma de dinero que deberá satisfacer el Tomador en contraprestación por la cobertura de riesgo que recae sobre los bienes del Asegurado.
- 1.71. PRIMA DEVENGADA:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 1.72. PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de Prima pagada correspondiente al período de cobertura de una Póliza que aún no ha transcurrido.
- 1.73. PROPUESTA DE SEGURO:** Oferta realizada por la Compañía para cubrir los riesgos de un potencial Asegurado y cuya aceptación perfecciona el Contrato de Seguro.
- 1.74. REMOLCAR:** Acción en la que un Vehículo tipo grúa o plataforma traslada otro vehículo de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor.
- 1.75. REMOLQUE:** Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser halado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.
- 1.76. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA:** No es una obligación contractual de la Compañía ni tampoco del Tomador. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las Partes acuerden para el nuevo período de vigencia.
- 1.77. RESPONSABILIDAD CIVIL:** Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona, ante la existencia de dolo o culpa por parte del sujeto causante.

- 1.78. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** Se refiere a la obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona, basado en el incumplimiento de obligaciones establecidas mediante contrato o convenio válido, verbal o escrito.
- 1.79. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Se refiere a la responsabilidad legalmente imputada a un sujeto, de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona, ante la violación de lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil; con la excepción de existencia de dolo, mediando falta, negligencia o imprudencia. A diferencia de la Responsabilidad Civil Contractual, este tipo de responsabilidad deriva del incumplimiento de obligaciones no contractuales.
- 1.80. RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
- 1.81. RIESGO:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.
- 1.82. ROBO:** Apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados por parte de una o varias personas aplicando fuerza o violencia sobre los bienes o las personas en la comisión del hecho delictuoso.
- 1.83. ROTURA:** Separar total o parcialmente las partes, con violencia, deshaciendo su unión.
- 1.84. SALVAMENTO:** Valor de la parte aprovechable del bien luego de la ocurrencia de un Siniestro.
- 1.85. SINIESTRO:** Es la materialización del Riesgo objeto de seguro que obliga a la Compañía al pago de la indemnización o a la realización de la prestación prevista.
- 1.86. SOBRESEGURO:** Cuando el bien se encuentra asegurado con un valor superior a su valor de mercado.
- 1.87. SOLICITUD DE SEGURO:** Formulario que recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza.
- 1.88. SUBROGACIÓN:** Son los derechos que correspondan al Tomador y/o Asegurado contra un tercero que, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.
- 1.89. SUMA ASEGURADA:** Es el valor que se define en las Condiciones Particulares para cada cobertura y sublímites, cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de Siniestro para esa cobertura o sublímite.
- 1.90. TARIFA:** Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la póliza al multiplicarse por la Suma Asegurada.
- 1.91. TERCERAS PERSONAS:** Se refiere a las personas físicas o jurídicas, las cuales no forman parte del Contrato de Seguro. Se entenderá como toda persona distinta del Asegurado, de su cónyuge, compañero de hecho e hijos; así como de sus parientes hasta el tercer Grado de Consanguinidad o Afinidad. Para efectos de este Seguro, las personas citadas anteriormente no son consideradas Terceras Personas. Es sinónimo de Terceros Afectados.
- 1.92. TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 1.93. USO DEL VEHÍCULO:** Uso que se le dará al Vehículo Asegurado (sea propiedad de persona física o jurídica), según se ha estipulado en Condiciones Particulares. Podrán ser:
- i) **Uso personal:** Vehículo no mayor a 3,5 toneladas, utilizado principalmente para el desarrollo de actividades personales, recreativas, familiares y ocupaciones cotidianas sin fines de lucro, así como para el desempeño de la profesión, sea a título independiente o no.
 - ii) **Uso Comercial:** Vehículo utilizado principalmente para uso empresarial, transporte de mercadería, transporte público o privado remunerado de personas o uso comercial en general.
- 1.94. USO INDEBIDO:** Utilización del Vehículo Asegurado en una actividad distinta a la establecida en Condiciones Particulares.
- 1.95. VALORACIÓN DE DAÑOS:** Proceso mediante el cual se identifican y cuantifican los daños que presenta el bien asegurado y/o afectado producto del Siniestro, determinando así los elementos o partes a reparar o sustituir según la magnitud del daño que presentan.
- 1.96. VALOR DE MERCADO:** Es el valor real efectivo del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de compra de contado en el mercado nacional, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si los hubiere.
- 1.97. VEHÍCULO ASEGURADO:** Se refiere al vehículo señalado en las Condiciones Particulares, incluidas las partes o accesorios que lo componen desde el fabricante. Toda pieza o accesorio extra, instalado después

de la fabricación del vehículo, requerirá el visto bueno expreso de la Compañía para su cobertura. Es sinónimo de Bien Asegurado.

1.98. VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Vehículo al que se le otorga un permiso o concesión para el transporte remunerado de personas: Buses, microbuses, taxis, entre otros.

1.99. VENCIMIENTO: Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.

1.100. VÍA: Para efectos de este Seguro, se entenderá por vía la que se consigne en la legislación vigente en materia de tránsito.

1.101. VICIO PROPIO: Defecto interno o intrínseco de un bien que puede producir su propio deterioro o destrucción.

1.102. VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir el riesgo objeto de cobertura, según se detalla en las Condiciones Particulares.

1.103. VUELCO: Movimiento súbito y accidental del vehículo, que da como resultado que el Vehículo Asegurado se incline o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.

Cláusula 2. BASES DEL CONTRATO

Los únicos documentos contractuales que constituyen esta Póliza y por ende son válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes son: Solicitud de Seguro, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales.

Si al emitirse la Póliza, su contenido no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción. Si el Tomador no solicita la rectificación o anulación en dicho plazo, caducará su derecho y se tendrá por aceptado lo que indica la Póliza. En caso de que haya discrepancias entre los documentos contractuales, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares, y estas sobre las Condiciones Generales. En caso de que el Tomador ejerza el derecho de anulación en el plazo indicado, la Compañía devolverá la Prima en un plazo no mayor de diez (10) días naturales.

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de la Aseguradora, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si la Aseguradora no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, la Compañía deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

SECCIÓN I. ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula 3. COBERTURAS

Bajo esta sección, el Seguro tiene por objeto cubrir únicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de algunos de los riesgos amparados bajo las coberturas mencionadas más adelante siempre y cuando hayan sido contratadas en el Seguro:

COBERTURA BÁSICA

Cláusula 4. TODO RIESGO DE DAÑO DIRECTO

Cubre la pérdida total o parcial que sufra el Vehículo Asegurado, en exceso del Deducible establecido en las Condiciones Particulares, ocasionada por cualquier causa externa, súbita, imprevista y accidental, siempre y cuando la misma no se encuentre expresamente excluida en la póliza.

La Compañía brindará la cobertura únicamente cuando la pérdida ocurra mientras el Vehículo Asegurado esté siendo utilizado según el uso establecido en las Condiciones Particulares.

4.1. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 15% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$250,00 (doscientos cincuenta dólares netos) o ₡150.000,00 (ciento

cincuenta mil colones netos) por siniestro según la moneda seleccionada por el Tomador y/o Asegurado, y establecido en Condiciones Particulares.

4.2. DEDUCIBLE ESPECIAL

Aplicará un Deducible adicional del 20% sobre el valor de la pérdida final ajustada, cuando el responsable del siniestro sea un tercero no identificado y el Vehículo Asegurado se encuentre estacionado en vía pública.

4.3. EXCLUSIONES A LA COBERTURA BÁSICA

La Compañía no brindará Cobertura de Daño Directo, cuando sea causado por, durante o como consecuencia de:

- 4.3.1. Todo tipo de Responsabilidad Civil.**
- 4.3.2. Robo y/o Hurto del Vehículo Asegurado, así como su tentativa.**
- 4.3.3. Ocasionado por vehículos tales como Remolques, Vehículos Articulados, Semi Remolques, Mulas, Grúas, Lanchas, Yates, que sean conectados al Vehículo Asegurado; salvo que hayan sido declarados por el Tomador y expresamente establecidos en las Condiciones Particulares.**
- 4.3.4. Daños que tenga el Vehículo Asegurado antes del evento.**
- 4.3.5. Rotura, falla mecánica, o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia directa de su uso.**
- 4.3.6. Causados intencionalmente por el Asegurado o por instrucción de éste.**
- 4.3.7. Explosión interna y externa.**
- 4.3.8. Daños en la suspensión, dirección o transmisión del Vehículo Asegurado como consecuencia directa de mal estado de la carretera o de la aparición de obstáculos no visibles sobre la misma.**
- 4.3.9. Causados al motor y/o caja de cambios, como resultado exclusivo del uso del Vehículo Asegurado y el paso del tiempo.**
- 4.3.10. La inundación, ciclón, huracán, granizada y tornado.**
- 4.3.11. Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de cenizas y/o arena volcánica.**
- 4.3.12. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe.**
- 4.3.13. Daños que se produzcan como consecuencia de transporte terrestre o acuático del Vehículo Asegurado, así como las maniobras de carga y descarga.**
- 4.3.14. Daños como causa del aterrizaje forzoso de aviones, su caída, la caída de sus partes o su equipo.**
- 4.3.15. Rayo o Incendio por cualquier causa.**
- 4.3.16. Levantamiento súbito de la tapa del motor.**
- 4.3.17. Daños que sufran los cristales del Vehículo Asegurado, por acción dolosa o maliciosa.**

COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)

Mediante el pago de prima adicional, debidamente establecida en las Condiciones Particulares, el Tomador y la Compañía pueden convenir en contratar, según sea la necesidad del Tomador y la política de suscripción de la Compañía, las siguientes Coberturas Opcionales, las cuales deberán constar en Condiciones Particulares:

Cláusula 5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SUBJETIVA

Se tiene por objeto cubrir las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado o Conductor Autorizado, con ocasión de su Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados a la propiedad, lesión o muerte de Terceras Personas, con motivo de la ocurrencia de un Accidente en el que participe el Vehículo Asegurado establecido en las Condiciones Particulares. Esta cobertura incluye a las personas que viajen como pasajeros dentro del Vehículo Asegurado, siempre que tengan la condición de Terceras Personas.

Derivado de lo anterior, se cubrirán hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía indicado en las Condiciones Particulares, según las opciones propuestas por la Compañía; los siguientes rubros:

- 5.1.** El pago de los daños, perjuicios o cualquier gasto por los que sea responsable el Asegurado que surjan como consecuencia de la atención médica, quirúrgica y/o los gastos funerarios de los perjudicados por el Accidente, así como los montos establecidos mediante fallo de autoridad judicial o arbitral competente.
- 5.2.** Los montos que se obligue al Asegurado, por lesiones y/o muerte de Terceras Personas a raíz del Accidente. Se incluye el daño moral probado derivado de un Siniestro. Si la suma fuere establecida por fallo judicial firme, dictado por autoridad competente, dicho monto será cubierto dentro del límite de la suma asegurada para esta cobertura, hasta un 15% de la suma asegurada; pero, si la causa civil es resuelta por convenio de partes a través de arreglo judicial, extrajudicial o algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un diez por ciento (10%) de la suma asegurada establecida en esta cobertura.
- 5.3.** Las sumas establecidas por daños materiales y/o los perjuicios por los que sea responsable el Asegurado que surjan por los daños causados a bienes muebles o inmuebles de Terceras Personas, originados como consecuencia del Accidente acaecido con el Vehículo Asegurado.
- 5.4.** Los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado, incluye la defensa legal en procesos judiciales o arbitrales que se lleven a cabo para determinar la responsabilidad civil del mismo, por eventos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura.
- 5.4.1.** Salvo pacto en contrario, la defensa legal será ejercida por profesionales en Derecho designados por la Compañía. Ahora bien, si mediando autorización por parte de la Compañía, la defensa es ejercida por un profesional elegido por el Asegurado, la Compañía asumirá por concepto de honorarios profesionales, la tabla de honorarios vigente al momento del evento que podría constituir siniestro.
- 5.4.2.** En los casos en que se declare la existencia de culpa concurrente entre el Asegurado y la Tercera Persona perjudicada, y/o cualquier otra persona que figure como demandante o demandado en el proceso judicial o extrajudicial, la Compañía será responsable únicamente por la proporción que se fije para el Asegurado y hasta el límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.
- 5.4.3.** La presente cobertura se brindará sujeta al señalamiento de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado, según lo que se defina ya sea mediante sentencia en firme emitida por un juez de la República de Costa Rica, o bien, lo establecido en el acuerdo judicial, extrajudicial, laudo arbitral, o cualquier otra forma de solución alterna de conflictos; siempre que haya existido autorización por parte de la Compañía en la celebración y en los términos del acuerdo.
- 5.4.4.** En caso de duda sobre la determinación de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del Asegurado, esta quedará sujeta a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral en caso de existir, mediante sentencia en firme o laudo arbitral, según corresponda.

5.5. EXTENSIONES DE LA COBERTURA

Se incluyen las siguientes extensiones de cobertura:

- 5.5.1. Extensión a remolques o semi remolques:** Esta cobertura se extiende a unidades tipo remolques o semi-remolques, siempre y cuando estén debidamente acondicionados para esta acción y sean remolcados por el Vehículo Asegurado descrito en Condiciones Particulares. Se excluyen daños materiales o lesiones causados a Terceros Perjudicados por los bienes contenidos dentro de los remolques o semi-remolques y los daños propios a los remolques.

Límite de Responsabilidad: Esta extensión cubre hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma asegurada para la **Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual** y aplica únicamente para los vehículos de uso personal. En caso de que el Tomador sea una persona jurídica, se deberá declarar a un conductor habitual debidamente establecido en Condiciones Particulares. Cubre hasta un máximo de tres (3) eventos causados por el remolque durante la vigencia de la póliza de seguro.

5.5.2. Transporte Público (Responsabilidad Civil Pasajeros): Esta extensión ampara a los Pasajeros y el daño o pérdida de equipaje mientras se encuentren a bordo del Vehículo Asegurado al momento de Siniestro y con motivo del transporte público de personas.

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.

Límite de Responsabilidad: En relación con esta extensión, sobre la suma asegurada de la **Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual**, se aplicarán los siguientes sublímites por evento:

- a. Muerte, incapacidad total y permanente y gastos médicos:** Cien por ciento (100%) de la suma asegurada, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.
- b. Gastos Funerarios:** Nueve por ciento (9%) de la suma asegurada por evento, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.
- c. Equipaje:** Uno por ciento (1%) de la suma asegurada por evento, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.

La responsabilidad de la Compañía concluye al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de la suma asegurada.

En caso de que, al ocurrir el Siniestro el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

5.6. DEDUCIBLES

En caso de lesión y/o muerte de terceras personas no se aplicará Deducible alguno.

Por daños causados a la propiedad, se aplicará un Deducible del 15% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$250,00 (doscientos cincuenta dólares netos) o ₡150.000,00 (ciento cincuenta mil colones netos) por siniestro según la moneda seleccionada por el Tomador y/o Asegurado y establecida en Condiciones Particulares.

5.7. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Compañía no brindará cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando sea causada por, durante o como consecuencia de:

- 5.7.1. Responsabilidad Civil Contractual.**
- 5.7.2. Daños o pérdidas ocasionados de forma directa a la propiedad del Asegurado o sus empleados.**
- 5.7.3. Las lesiones, muertes o daños a la propiedad ocasionados a quien no sea Tercero, según se define en este Seguro, incluidos los empleados o familiares del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
- 5.7.4. Los reclamos donde exista culpa o dolo del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en la atención del proceso judicial o arbitral y esto haya influido en su resultado, implicando una mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de la Compañía.**
- 5.7.5. Lesiones y/o muerte a personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del Tercero.**

- 5.7.6. Cualquier daño que el Vehículo Asegurado produzca a bienes de Terceros Perjudicados cuanto éste sea objeto de requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.**
- 5.8. Reclamaciones y demandas tramitadas, juzgadas o provenientes del extranjero, con motivo de la existencia de Responsabilidad Civil Extracontractual, salvo que se haya contratado la Cobertura de Extraterritorialidad para los países definidos en la cobertura.**
- 5.9. Los daños que ocasione el Vehículo tipo grúa, al Vehículo Asegurado transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.**
- 5.10. Todo acuerdo judicial o extrajudicial celebrado entre el Asegurado y un Tercero, en el que no medie autorización expresa por parte de la Compañía, en razón de su celebración ni de sus términos.**
- 5.11. Cuando medie caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, así como cualquier otra eximente de Responsabilidad Civil.**
- 5.12. Multas, sanciones penales, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal.**
- 5.13. El daño que el Vehículo Asegurado produzca a los bienes que pertenezcan, posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral, de administración, dirección o representación con el Asegurado o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.**
- 5.14. La responsabilidad civil por daños causados a la propiedad, lesión o muerte de Terceras Personas, que cause el Vehículo Asegurado cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir, expedida por autoridad competente, o bien, cuando dicha licencia o permiso no sea del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado, o se encuentre vencida.**
- 5.15. La responsabilidad civil del Asegurado por las prestaciones que deba solventar por Accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo que resulten en obligaciones derivadas de la legislación de Riesgos del Trabajo, determinados por los Tribunales correspondientes.**
- 5.16. Para los remolques utilizados como extensión del Vehículo Asegurado, cuando excedan de las dimensiones propias y conocidas de conformidad con la legislación técnica aplicable acorde al vehículo apropiado, cuando estas no hayan sido declaradas a la Compañía.**
- 5.17. Salvo pacto en contrario entre las Partes, en caso de adaptación de Vehículos Asegurados tipo camiones cuando la adaptación sea diferente a la declarada en las Condiciones Particulares y exceda de las dimensiones con las que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de unidad.**
- 5.18. Las responsabilidades civiles originadas en la operación y maniobras de cualquier equipo especial incorporado al vehículo asegurado para prestar servicios de contratistas, tales como grúas, brazos de bombeo, dispositivos telescópicos y ascensores, entre otros.**
- 5.19. Pérdidas, daños o lesiones a personas que sean transportadas fuera de la cabina del vehículo habilitada específicamente por el fabricante para el transporte seguro de las mismas; o mientras sean transportadas en vagones de carga o remolques o semi-remolques u otros vehículos articulados conectados al Vehículo Asegurado, cuyo diseño y fabricación específico no es para el transporte seguro de seres humanos.**

Cláusula 6. ROBO

Cubre la pérdida total o parcial que sufra el Asegurado, en exceso del Deducible establecido en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa del Robo del Vehículo Asegurado, incluidos los daños que sufra dicho Vehículo como consecuencia de la tentativa de Robo.

6.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 10% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$500,00 (quinientos dólares netos) o ₡300.000,00 (trescientos mil colones netos) por siniestro según la moneda seleccionada por el Tomador y/o Asegurado, establecida en Condiciones Particulares.

Cláusula 7. HURTO

Cubre la pérdida total o parcial que sufra el Asegurado, en exceso del Deducible establecido en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa del Hurto del Vehículo Asegurado, incluidos los daños que sufra dicho Vehículo como consecuencia de la tentativa de Hurto.

7.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 1% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$170,00 (ciento setenta dólares netos) o ₡100,000 (cien mil colones netos) por siniestro según la moneda seleccionada por el Tomador y/o Asegurado, establecida en Condiciones Particulares.

Cláusula 8. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS DE ROBO Y HURTO

La Compañía no brindará cobertura por los daños que sufra el Vehículo Asegurado, cuando sean causados por, durante o como consecuencia de:

- 8.1.1. Cuando el Robo y/o Hurto surja a causa de dolo del Asegurado o de las personas por las que éste deba responder civilmente.**
- 8.1.2. Daños ocasionados al Vehículos Asegurado por riesgos distintos a los amparados mediante la presente cobertura.**
- 8.1.3. Los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del Vehículo Asegurado, robado o hurtado.**

Cláusula 9. RIESGOS ADICIONALES

Cubre la pérdida total o parcial que sufra el Vehículo Asegurado, en exceso del Deducible establecido en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de alguno de los riesgos que se señalan a continuación:

- 9.1.** La inundación, ciclón, huracán, granizada y tornado.
- 9.2.** Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de cenizas y/o arena volcánica.
- 9.3.** Deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- 9.4.** Explosión externa.
- 9.5.** El daño malintencionado por parte de un Tercero, siempre que se compruebe en forma fehaciente e inequívoca por parte del Asegurado, los hechos que produzcan tales daños.
- 9.6.** Daños que se produzcan como consecuencia de transporte terrestre o acuático del Vehículo Asegurado, así como las maniobras de carga y descarga del mismo.
- 9.7.** Daños como causa del aterrizaje forzoso de aviones, su caída, la caída de sus partes o su equipo.
- 9.8.** Rayo o Incendio por cualquier causa.
- 9.9.** Levantamiento súbito de la tapa del motor.
- 9.10.** Daños que sufran los cristales del Vehículo Asegurado, por acción dolosa o maliciosa. El límite de la suma a indemnizar bajo esta cobertura no podrá exceder el valor de mercado del cristal; cualquier exceso de tal suma estará a cargo del Asegurado.

9.11. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 15% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$250,00 (doscientos cincuenta dólares netos) o ₡150,000 (ciento cincuenta mil colones) por siniestro según la moneda seleccionada por el Tomador y/o Asegurado, y establecido en Condiciones Particulares.

En el caso de los daños que sufran los cristales del Vehículo Asegurado, se aplicará un Deducible del 20% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo según lo indicado en el párrafo anterior.

9.1. DEDUCIBLE ESPECIAL

Aplicará un Deducible adicional del 20% sobre el valor de la pérdida final ajustada, cuando el Vehículo Asegurado se encuentre en vía pública y la pintura del automotor sea afectada por daños maliciosos como productos químicos u objetos punzo cortantes.

9.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RIESGOS ADICIONALES

La Compañía no brindará cobertura por los daños que sufra el Vehículo Asegurado, cuando sean causados por, durante o como consecuencia de:

- 9.2.1. Daños ocasionados al Vehículo Asegurado por riesgos distintos a los amparados mediante la presente cobertura.**
- 9.2.2. El daño que el remolque o la carreta produzca al Vehículo Asegurado que realiza la acción de remolcar o halar por la maniobra propia.**
- 9.2.3. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido de forma voluntaria por ríos, lagos, playas o calles que se encuentren inundadas antes o mientras son atravesadas.**
- 9.2.4. Daños que tenga el Vehículo Asegurado antes del evento.**
- 9.2.5. Salvo pacto en contrario entre las Partes, los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al Vehículo Asegurado con motivo de la carga o descarga, así como del traslado de objetos o sustancias inflamables que produzcan un incendio dentro del vehículo.**

Cláusula 10. EXTRATERRITORIALIDAD

Cubre los riesgos contemplados en el resto de coberturas del seguro que hayan sido contratadas por el Tomador, con excepción de la **coberturas de Robo, Hurto, Atención Médica y Gastos Funerarios**, mientras el Vehículo Asegurado esté siendo utilizado en Centroamérica, Panamá y México, siempre y cuando sea con motivo del uso declarado en las Condiciones Particulares y el viaje tenga como origen o destino final la República de Costa Rica.

Esta cobertura es temporal y opera únicamente durante el lapso del periodo de viaje, sujeto a que haya sido previamente informado a la Compañía.

10.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 15% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$250,00 (doscientos cincuenta dólares netos) o ₡150,000 (ciento cincuenta mil colones) por siniestro según la moneda seleccionada por el Tomador y/o Asegurado, y establecido en Condiciones Particulares..

10.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE EXTRATERRITORIALIDAD

A la cobertura de Extraterritorialidad aplicarán las exclusiones generales, así como las contempladas en el resto de las coberturas contratadas por el Tomador del seguro.

Cláusula 11. EQUIPO ESPECIAL

Se extiende a brindar cobertura al Equipo Especial que forme parte del Vehículo Asegurado, el cual haya sido declarado por el Tomador y aceptado por la Compañía según se establezca en las Condiciones Particulares; por los riesgos contemplados en el resto de coberturas del seguro que hayan sido contratadas por el Tomador.

11.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplican los Deducibles establecidos en cada una de las coberturas contratadas por el Tomador, según el daño ocasionado al Vehículo Asegurado con motivo de la ocurrencia de un siniestro.

11.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

A la Cobertura de Equipo Especial aplicarán las exclusiones generales, así como las contempladas en el resto de las coberturas contratadas por el Tomador del seguro.

Cláusula 12. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DISTINTO AL ASEGURADO)

Se tiene por objeto cubrir las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado o Conductor Autorizado, con ocasión de su Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados a la propiedad, lesión o muerte de Terceras Personas, con motivo de la ocurrencia de un Accidente mientras conduzca un vehículo distinto al Vehículo Asegurado, pero con características similares.

Límite de Responsabilidad: El límite de responsabilidad será el indicado en las Condiciones Particulares, según las opciones propuestas por la Compañía; pudiendo ser hasta el setenta y cinco por ciento 75% de la totalidad del monto asegurado para la **Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual Subjetiva**. Aplica únicamente para los vehículos de uso personal. En caso de que el Asegurado sea una persona jurídica, se deberá declarar a un conductor habitual debidamente establecido en Condiciones Particulares. En el caso que este otro vehículo conducido por el Asegurado o Conductor Autorizado estuviere cubierto por otro contrato de seguro para el mismo riesgo, aplicará primero aquel seguro y, posteriormente en caso de ser necesario, aplicará este seguro en exceso. Cubre hasta un máximo de tres (3) eventos asegurados durante cada año de la vigencia de la póliza de seguro y ocurridos en el territorio nacional. Esta cobertura no se brindará cuando el vehículo conducido contemple unidades tipo remolques o semi-remolques.

En el resto de aspectos, esta cobertura funciona bajo los mismos términos operativos contemplados en la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

12.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplicarán los mismos deducibles contemplados en la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

12.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DISTINTO AL ASEGURADO)

A esta Cobertura aplicarán las mismas exclusiones contempladas en la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cláusula 13. RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

Se tiene por objeto cubrir las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado o Conductor Autorizado, con ocasión de su Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados a la propiedad de Terceras Personas, con motivo de la ocurrencia de un Accidente mientras conduzca el Vehículo Asegurado bajo estado de ebriedad.

No se brindará cobertura en el caso de la lesión o muerte de aquellas personas que al momento del Accidente viajen dentro del Vehículo Asegurado.

El límite de responsabilidad para la presente cobertura será el indicado en las Condiciones Particulares, según las opciones propuestas por la Compañía.

Esta cobertura aplica únicamente para los vehículos de uso personal.

En el resto de aspectos, esta cobertura funciona bajo los mismos términos operativos contemplados en la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

13.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplicarán los mismos deducibles contemplados en la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

13.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

A esta Cobertura aplicarán las mismas exclusiones contempladas en la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cláusula 14. ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS FUNERARIOS

Ampara al Asegurado y/o Ocupantes del Vehículo Asegurado que con motivo de un Accidente cubierto sufran lesiones físicas y/o muerte mientras se encuentren dentro de la cabina del Vehículo Asegurado. Esto de acuerdo con los lineamientos que se describen a continuación:

Atención médica: La suma asegurada será escogida por el Tomador y/o Asegurado y establecida en Condiciones Particulares, según las opciones propuestas por la Compañía.

Servicios funerarios: Salvo pacto en contrario la suma asegurada será el 20%, de la suma asegurada seleccionada para la Atención Médica y estipulado en las Condiciones Particulares.

Límite de Responsabilidad:

- 14.1.** Opera en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles, o del Seguro de Riesgos de Trabajo, según sea el caso.
- 14.2.** Opera únicamente para vehículos de Uso Personal.
- 14.3.** Se indemnizará bajo costos razonables y acostumbrados.
- 14.4.** Opera únicamente si el accidente de tránsito ocurre dentro de territorio costarricense.
- 14.5.** En caso de que haya más de una persona que le aplique estas coberturas, esta se determinará en forma proporcional entre el número de Ocupantes que resulten lesionados.

GASTOS AMPARADOS POR ATENCIÓN MÉDICA:

Los gastos médicos asegurados son: Gastos de emergencia, Hospitalización, Atención médica, Enfermeros, Servicios de ambulancia terrestre, Gastos médicos por robo, Lentes, Prótesis dentales y Aparatos y/o prótesis ortopédicas, cuyo límite de responsabilidad en este tipo último gasto es del 20% de la suma contratada para la cobertura.

GASTOS AMPARADOS POR SERVICIOS FUNERARIOS:

Ampara los gastos incurridos para enterrar o incinerar al Asegurado y/o Ocupantes del Vehículo Asegurado. Comprende urna o ataúd, según sea el caso; cremación, capilla de velación y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en las Condiciones Particulares. La Compañía coordinará directamente con la empresa de servicios funerarios la prestación de los servicios.

14.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura no se aplicarán deducibles.

Cláusula 15. CERO DEDUCIBLE

De contratarse esta cobertura, la pérdida que sufra el Vehículo Asegurado que se encuentre amparada por la **Cobertura de Daño Directo** tendrá Cero Deducible, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 15.1.** El Asegurado no sea culpable del evento.

- 15.2.** El Asegurado, desde el lugar del evento, se comuniquen con la Compañía para que se presente un representante de la misma a efectuar el ajuste correspondiente. El tercero culpable debe firmar un compromiso de pago a favor de la Compañía en el lugar del evento, y el Asegurado debe colaborar para que el tercero acepte su responsabilidad.
- 15.3.** El Asegurado cederá en todos sus efectos del derecho de subrogación a favor de la Compañía.
- 15.4.** El evento ocurra dentro del territorio de la República de Costa Rica.

En caso de contratarse esta cobertura, la Compañía procederá con la indemnización del 100% y se encargará de recobrar la diferencia con el tercero responsable, siempre que haya tercero culpable que firme un acuerdo de pago por los daños, independientemente que tenga o no póliza de seguro que cubra el siniestro.

COBERTURAS DE ASISTENCIA

Cláusula 16. COBERTURAS DE ASISTENCIA

La Compañía brindará las asistencias contempladas en el Anexo – Coberturas de Asistencia, el cual forma parte integral de estas Condiciones Generales. Las coberturas de asistencia se brindarán de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Anexo.

La información actualizada de los proveedores contratados por la Compañía para la prestación de las coberturas de asistencia podrá consultarse por medio del teléfono (506) 4101-0000, correo electrónico info@adisa.cr, o bien, mediante la página web www.adisa.cr.

16.1. DEDUCIBLES

A esta cobertura no se aplicarán deducibles.

SECCIÓN II. LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Cláusula 17. SUMA ASEGURADA Y MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

La Suma Asegurada para cada Cobertura es definida bajo su responsabilidad por el Tomador de la Póliza, y se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La Suma Asegurada podrá ser contratada bajo alguna de las siguientes modalidades:

- 17.1. VALOR REAL DE MERCADO:** Bajo esta modalidad, la Suma Asegurada se determinará según el Valor de Mercado del Vehículo Asegurado al momento del siniestro, así como del Equipo Especial según corresponda.
- 17.2. PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Bajo esta modalidad, la Suma Asegurada será un valor acordado por las Partes, menor al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial al momento del siniestro, pero nunca inferior al 80% de Valor de Mercado del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial según corresponda. Si al momento de una pérdida parcial el valor acordado resulta menor al porcentaje antes indicado, aplicará la regla proporcional de infraseguro.

En el caso de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, la Suma Asegurada será siempre la señalada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 18. USOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El seguro podrá ser contratado según el Uso declarado del Vehículo Asegurado, según la opción seleccionada por el Tomador:

- 18.1. PERSONAL:** Cuando el uso del vehículo es para fines personales; ocupaciones cotidianas, traslados de residencia hacia el lugar de trabajo, descanso, esparcimiento o recreo, y viceversa.
- 18.2. COMERCIAL:** Se refiere al uso del Vehículo Asegurado con fines exclusivamente comerciales o de negocio, según el tipo de actividad declarada por el Tomador, señalada en las Condiciones Particulares.

La Compañía brindará la cobertura correspondiente siempre y cuando el Vehículo Asegurado esté siendo utilizado por el Asegurado según el Uso establecido en las Condiciones Particulares. Un mismo vehículo puede ser declarado bajo la modalidad de uso personal-comercial.

Cláusula 19. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro, el Límite de Responsabilidad de la Compañía corresponde a la Suma Asegurada según la Modalidad de Aseguramiento establecida en las Condiciones Particulares, ya sea a Valor Real de Mercado o Primer Riesgo Absoluto, menos el Deducible aplicable a la cobertura y el valor del Salvamento en los casos de Pérdida Total. Asimismo, en los casos de Pérdida Total, de la indemnización de la Compañía se rebajará el monto correspondiente a la prima del resto del periodo con base en la cual fue calculada, la cual se entiende devengada.

En los casos de pérdidas parciales, se indemnizará el costo de reparar, sustituir o indemnizar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial.

La Compañía no responderá por montos distintos a los que resulten de lo señalado anteriormente.

Cláusula 20. EXCLUSIONES GENERALES

Aplicable a todas las coberturas, se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

- 20.1. Huelgas, paros, alborotos populares, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.**
- 20.2. Actos terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas.**
- 20.3. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección; motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación.**
- 20.4. Pérdida, daños o gastos surgidos del uso de cualquier arma de guerra que utilice fisión o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza radioactiva o material radioactivo.**
- 20.5. Requisición o destrucción o daño de orden de cualquier Gobierno de facto, o de cualquier autoridad pública competente.**
- 20.6. Daño por actos intencionales (culpa grave, dolo o mala fe), negligencia intencional o malevolencia, por el Tomador o Asegurado, o por el personal a su cargo; en cuanto a la conservación y mantenimiento de los bienes asegurados, con la finalidad de obtener beneficios propios.**
- 20.7. Los daños ocasionados cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, sin que haya sido notificado a la Compañía, lo cual implica una agravación del riesgo.**
- 20.8. El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.**
- 20.9. Violación a cualquier Ley, disposición o reglamento de alguna autoridad constituida, sea nacional o internacional.**
- 20.10. Vicio propio, polución y sabotaje.**

- 20.11. Daños y pérdidas provocados por eventos de la naturaleza; salvo que se encuentran expresamente cubiertos.**
- 20.12. Daños por combustión espontánea interna del vehículo u objetos que se encuentren en su interior y el daño que provenga de ésta.**
- 20.13. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado por el desgaste natural, la depreciación del valor del mismo o por falta de mantenimiento.**
- 20.14. Rotura de piezas, daños mecánicos o falta de resistencia ocasionados al Vehículo Asegurado, así como a cualquier pieza o accesorio, que surjan como consecuencia de su uso salvo que deriven de forma directa de un evento amparado en la Póliza de Seguro.**
- 20.15. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga sobre el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
- 20.16. Toda pérdida consecuencial o causada por demora, aun cuando tales pérdidas sean consecuencia de un riesgo asegurado.**
- 20.17. Cuando el evento se origine mientras el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas según los términos establecidos en la legislación vigente en materia de tránsito, o bajo la influencia de cualquier otra droga. El rechazo a practicarse la prueba para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo. Lo anterior salvo los casos en los que se contrate la Cobertura de Responsabilidad Civil Bajo los Efectos del Alcohol, según los términos de dicha cobertura.**
- 20.18. Por la falta de licencia habilitante por parte del conductor, que lo acredite para conducir el Vehículo Asegurado, salvo que la misma tenga menos de tres meses de vencida al momento del siniestro, debiendo aportar la respectiva renovación para efectos de la indemnización.**
- 20.19. Ante el incumplimiento del derecho de circulación al momento del evento, incluida la Revisión Técnica Vehículo (RTV) vencida, salvo que la misma tenga menos de tres meses de vencida al momento del siniestro, debiendo aportar la respectiva renovación para efectos de la indemnización.**
- 20.20. Abandonar, descuidar, desproteger, o desamparar el Vehículo Asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrar protección y cuidado a los bienes asegurados durante la vigencia del contrato, y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.**
- 20.21. Eventos que ocurran fuera del territorio geográfico de la República de Costa Rica, salvo en los casos en que se contrate la Cobertura de Extraterritorialidad.**
- 20.22. Daños ocasionados al Equipo Especial que forme parte del Vehículo Asegurado, salvo que haya sido contratada la Cobertura de Equipo Especial y el mismo haya sido declarado expresamente por el Tomador y/o Asegurado, señalado en las Condiciones Particulares.**
- 20.23. Cuando al momento de la ocurrencia del evento, no se cuente con interés asegurable.**
- 20.24. Comprobado exceso de velocidad temeraria a más de 150 km/h.**
- 20.25. Daños ocasionados con motivo del uso del Vehículo Asegurado en lugares no habilitados para el tránsito de vehículos, de acuerdo con la legislación vigente en materia de tránsito.**
- 20.26. Uso del vehículo en competencias deportivas o pruebas de velocidad o habilidad, piques, o exponerlo voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas.**
- 20.27. Participación del Asegurado en riñas o cualquier tipo de actividades delictivas.**
- 20.28. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósito o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito.**

También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

20.29. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por sabotaje, entendiéndose éste como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la Comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Cláusula 21. PERIODO DE COBERTURA

Salvo para la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, este Seguro operará bajo la base de la ocurrencia del siniestro, de manera que, cubrirá únicamente reclamos por Siniestros acaecidos durante su período de vigencia, aún si el reclamo se presenta después de terminada la vigencia del mismo, pero siempre de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares.

En el caso de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, se brindará cobertura únicamente por los reclamos surgidos por eventos que ocurran dentro de la vigencia de la póliza, siempre y cuando el reclamo sea presentado dentro de la vigencia de la póliza, o bien, dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes al final de la vigencia de la póliza.

Cláusula 22. TERRITORIALIDAD

Este Seguro podrá brindar cobertura por siniestros acaecidos dentro del territorio de la República de Costa Rica, o bien en el resto de países de Centroamérica, Panamá y México, según se haya contratado y se encuentre consignada en las Condiciones Particulares, la Cobertura de Extraterritorialidad.

Cláusula 23. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía podrá cumplir válidamente sus obligaciones con el Tomador y/o Asegurado a través de las siguientes formas:

- 23.1.** Dar trámite para se reparen o que se sustituyan las partes dañadas del Vehículo Asegurado en los talleres autorizados de la red de la Compañía.
- 23.2.** Mediante reembolso según valoración de daños autorizado por el personal experto de la Compañía.
- 23.3.** Suplir al Asegurado los repuestos a sustituir, para lo cual definirá el sistema de Orden de Compra, Registro de Proveedores, Subasta Electrónica, o cualquier otro modelo que la Compañía ponga en práctica para dicho fin. La Compañía no asumirá la responsabilidad por la falta de inventarios de partes en el mercado nacional o por los pedidos especiales.
- 23.4.** Mediante el pago de terceros afectados, en caso de responsabilidad civil por parte del Asegurado.

Todos los anteriores aspectos cubren y alcanzan a las indemnizaciones para cualquier Equipo Especial, declarados como tales en las Condiciones Particulares.

La obligación de la Compañía se concretará al pagar el valor para restablecer el estado que tenía el Vehículo Asegurado al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del evento, en forma racional y/o equivalente; por lo tanto, se podrán establecer las depreciaciones correspondientes a las piezas a sustituir acorde al modelo, año y uso del Vehículo y/o por presentar daños preexistentes a su aseguramiento.

Siempre que se garanticen el mejor precio y tiempo de entrega del mercado y cumplan con la totalidad de los requisitos legales correspondientes la Compañía podrá aceptar las facturas que presenten empresas vendedoras de repuestos fuera de su red, los valores de los repuestos que se consignen en tales facturas se reconocerán a valor de mercado, considerando el tipo y la calidad del repuesto.

Los repuestos serán suplidos según el año de fabricación del Vehículo, y se podrán suplir repuestos alternativos a vehículos mayores a cinco (5) años de antigüedad según las condiciones del mercado nacional, en cuyo caso no se aplicarán depreciaciones.

El Asegurado deberá cancelar anticipadamente el Deducible para poder gestionar la orden de compra de los repuestos o solicitud de pedido especial, en todos aquellos casos, en donde el monto de mano de obra sea inferior al deducible pactado en la póliza, y los repuestos estén autorizados por la Compañía.

Cláusula 24. SALVAMENTO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL FINANCIERA

En los casos de Pérdida Total Financiera declarada al Vehículo Asegurado, la Compañía podrá rebajar el valor del Salvamento, si lo hubiere, y aplicar la depreciación a las piezas, según modelo definido por la Compañía para estos efectos. El Asegurado podrá decidir mantener el Salvamento en su poder.

La Compañía se reserva el derecho de conservar el Salvamento cuando lo considere oportuno, indemnizando el Valor Asegurado. Para este trámite el Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos previos sobre depósito de placas, desinscripción y firma de poderes especiales para trámites posteriores.

SECCIÓN III. BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR

Cláusula 25. ACREEDOR / BENEFICIARIO ONEROSO

La designación, revocación y sustitución del Acreedor puede ser hecha solo por el Asegurado. El Asegurado podrá renunciar al derecho de revocar y sustituir al Acreedor en cualquier momento y de forma permanente o sujeto al cumplimiento de una condición resolutoria, siempre y cuando esta sea de forma expresa y por escrito.

Asimismo, salvo pacto en contrario, se entenderá que el Acreedor es el beneficiario oneroso de la indemnización por la relación subyacente que existe (crédito financiero) y que, en caso de pérdida total, será el destinado a recibir la indemnización para que se pague el saldo insoluto de la deuda. El remanente le será pagado al Asegurado. En caso de pérdidas parciales, el Asegurado y el Acreedor determinarán la manera en que la Compañía deberá indemnizar dicha pérdida parcial para mantener indemne el bien objeto de garantía; sin embargo, en caso de no haber un acuerdo, la Compañía procederá a pagar las pérdidas parciales al Asegurado para que mantenga indemne el bien objeto del seguro.

SECCIÓN IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en la presente Póliza y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y el Asegurado, tendrán las siguientes obligaciones:

Cláusula 26. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador tendrá las siguientes obligaciones:

- 26.1.** Pagar la Prima dentro de los plazos establecidos.
- 26.2.** Elegir la Suma Máxima Asegurada;
- 26.3.** Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza, salvo aquellas que por su naturaleza le correspondan al Asegurado.

Cláusula 27. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- 27.1.** Proporcionarle a la Compañía la información requerida de forma completa y veraz;
- 27.2.** En caso de siniestro, completar los requisitos establecidos en la cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO" de la presente Póliza;
- 27.3.** Mantener el estado del riesgo para que no se agrave;

- 27.4.** En caso de siniestro, proteger el estado de los bienes asegurados, evitando en todo momento que los daños ocasionados aumenten por causas imputables al Asegurado;
- 27.5.** Notificar cualquier cambio que surja en el uso declarado sobre el Vehículo Asegurado;
- 27.6.** En caso de siniestro, asumir el monto correspondiente al Deducible;
- 27.7.** Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza.

Cláusula 28. OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO

El Tomador y/o Asegurados, según sea el caso, están obligados a declarar a la Compañía de forma completa y veraz todos los hechos y las circunstancias por ellos conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo.

Cláusula 29. FALSEDAD Y/O RETICENCIA

La falsedad y/o reticencia en que incurra el Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, son intencionales, libera a la Compañía de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del riesgo o del siniestro. Para los casos en que la falsedad y/o reticencia se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de Prima total, la Compañía devolverá únicamente el monto de las Primas no devengadas, hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio, tal y como se indica en Pago de Primas.

Cláusula 30. DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS

Habrà pluralidad de seguros cuando un mismo Asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado periodo de tiempo. Cuando esto exista, el Asegurado deberá advertirlo a la Compañía. La Compañía responderá en forma proporcional, independientemente de lo establecido en la presente Póliza, si no se establecen reglas en cuanto a la indemnización. En caso de incumplimiento y la Compañía paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de la Compañía.

Cláusula 31. DEDUCIBLES

Corresponde al Asegurado asumir el monto establecido en la Póliza por concepto de Deducible.

SECCIÓN V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Cláusula 32. PRIMA O TARIFA DE SEGURO

La Tarifa de Seguro que se establece para esta Póliza es la que se indica en las Condiciones Particulares.

En la fecha de vencimiento o terminación de la vigencia de la Póliza la Compañía podrá modificar la Tarifa de Seguro aplicable, dando aviso escrito al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la Póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación de modificación de la tarifa, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la Póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haber recibido la notificación de la Compañía. En caso de que no solicite la rectificación o terminación de la Póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la Tarifa del Seguro.

Cláusula 33. PAGO DE LA PRIMA

La responsabilidad del pago total de la Prima recae exclusivamente sobre el Tomador o Contratante de la Póliza. Este pago deberá hacerse, según la forma y periodicidad de pago establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante una de las Formas de Pago aceptadas por la Compañía. Todo pago lo hará el Tomador en la oficina principal de la Compañía y/o sus sucursales debidamente establecidas, en las oficinas del Agente de

Seguros, de la Sociedad Agencia de Seguros que actúe por nombre y cuenta de la Compañía, o en las oficinas de la Sociedad Corredora de Seguros que hayan actuado como intermediarios en la comercialización de dicha Póliza, sujeto a que se cumpla la condición que adelante se indica, o bien por transferencia electrónica de dineros directamente a las cuentas bancarias establecidas por la Aseguradora para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a un Agente de Seguros o a una Sociedad Agencia de Seguros ya sea que actúe por nombre y cuenta o solo por su cuenta, se entenderá realizado a la Aseguradora, siempre y cuando dicho intermediario entregue a cambio el recibo oficial de la Compañía.

El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a la Sociedad Corredora de Seguros, no se entenderá realizado a la Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Aseguradora; para que se dé por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, deberá existir la aceptación del riesgo de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía

En caso de que el contrato de seguro sea cancelado a solicitud del Tomador o del Asegurado durante los primeros quince (15) días naturales posteriores a la emisión de la Póliza, se devolverá el cien por ciento (100%) de las Primas que hayan pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las Primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran Primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la Prima de forma adelantada y el Tomador o el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las Primas no devengadas.

Cuando corresponda la devolución de Primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación por parte del Tomador o del Asegurado.

En cualquier caso, si llegara a ocurrir algún Siniestro amparado por la presente Póliza, ésta se considerará en vigor y la Compañía pagará la indemnización correspondiente, rebajando de la indemnización las Primas pendientes.

Cláusula 34. PERIODO DE GRACIA

Para el pago de la Prima, la Compañía le concede al Tomador o Contratante un Período de Gracia de quince (15) días hábiles que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de la Prima según la Periodicidad de Pago pactada entre las partes en las Condiciones Particulares.

En caso de no efectuarse el pago dentro del Período de Gracia antes indicado, la Póliza quedará cancelada, en cuyo caso la Compañía notificará dicha decisión al Tomador y al Asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día del Período de Gracia, o en su defecto, procederá según lo que establece el inciso b) del artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula 35. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En caso de que proceda una devolución de Primas, la Compañía realizará la devolución al Tomador dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza la solicitud de devolución, o bien, de modificación del contrato que implique una devolución de primas.

SECCIÓN VI. RECARGOS Y DESCUENTOS

Cláusula 36. RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA

El Tomador podrá efectuar el pago de la prima de forma fraccionada, según la periodicidad que se establezca en las Condiciones Particulares. En caso de que se acuerde el pago de la prima de forma fraccionada, la Compañía podrá aplicar recargos en la prima comercial, según los porcentajes que se detallan a continuación:

Periodicidad en el pago	Porcentaje de Recargo
Pagos semestrales	5%
Pago cuatrimestrales	8%
Pago trimestrales	10%
Pagos bimensuales	11%
Pagos mensuales	12%

Cláusula 37. RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO

En caso de terminación anticipada de la póliza, la Compañía procederá con la devolución de las primas al Tomador según lo establecido en la cláusula de Devolución de Primas, aplicando un recargo según el criterio de vigencia de corto plazo que se indica en el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido de vigencia	Porcentaje de prima devengada
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

SECCIÓN VII. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO

Cláusula 38. AVISO DE SINIESTRO

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, está obligado a demostrar la ocurrencia del Evento que constituya Siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Para esto, y para cumplir con la inmediatez y prontitud que requiere la Compañía para que el menoscabo patrimonial no sea mayor y activar su obligación de provisionar el dinero para la eventual indemnización, el Tomador y/o Asegurado deberán colaborar con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y/o Asegurado debe notificar el Evento:

- 38.1.** Informar tan pronto y sea posible a la Compañía a través de alguno de los siguientes medios de contacto:
i) Teléfono número: 4101-0000 o; ii) Correo Electrónico: gestiones@adisa.cr.
- 38.2.** El aviso no podrá superar el plazo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de éste.
- 38.3.** Asimismo, debe facilitar a la Compañía acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro (en cualquier momento hábil) y documentación relativa al mismo, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.
- 38.4.** Informar a la Compañía de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil, el aviso del evento que podría constituir siniestro no podrá superar el plazo de treinta (30) días naturales después de su ocurrencia, o bien, de haber sido notificado de la correspondiente demanda o proceso arbitral.

Cláusula 39. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO

Una vez efectuado el Aviso de Siniestro, se deberá proceder dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, con los requisitos establecidos a continuación:

- 39.1.** Facilitar a la Compañía toda clase de documentación (detalle de las pérdidas y declaración del conductor del Vehículo Asegurado) e información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas razonablemente, sobre la(s) circunstancia(s) y consecuencia(s) del siniestro.
- 39.2.** En ausencia de cualquier documento o información relativa al Evento, el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida por nuestro Ordenamiento Jurídico como válida para que cumpla su cometido.
- 39.3.** En caso de Incendio del Vehículo Asegurado, aportar el parte o informe policial de accidente de tránsito y el informe sobre el incendio de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio.
- 39.4.** En caso de Robo o Hurto debe interponer, tan pronto y sea posible, la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- y remitir a la Compañía copia de la denuncia, con el detalle de las pérdidas.
- 39.5.** En caso de una demanda o proceso arbitral ante la posible existencia de Responsabilidad Civil por parte del Asegurado, comunicar a la Compañía de forma inmediata y antes de que venza el plazo para su contestación, copia del escrito o resolución correspondiente. Cuando exista una propuesta de acuerdo conciliatorio, debe abstenerse de asumir o aceptar cualquier obligación en su contra, sin previa autorización expresa brindada por la Compañía.
- 39.6.** En los casos de Pérdida Total Financiera o Estructural del Vehículo, previo al pago de la indemnización el Asegurado deberá proceder con la desinscripción del Vehículo ante el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional de la Propiedad, así como el depósito de las placas correspondientes. La Compañía podrá requerir al Asegurado la entrega de un Poder Especial para efectos de la existencia de Salvamento que pueda reinscribirse y traspasarse a terceros interesados.
- 39.7.** Cuando no sea posible la desinscripción del Vehículo de forma previa al pago de la indemnización, la Compañía podrá exigir al Asegurado la entrega de un Poder Especial con la finalidad de poder desinscribir el Vehículo Asegurado, así como proceder con su reinscripción en caso de que proceda.

Si, debido a las circunstancias del Evento, no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye Siniestro o la cuantía aproximada de la pérdida, la Compañía podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado, por una única vez, que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que dicha solicitud haya sido debidamente motivada y razonada, justificando su necesidad.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía para constatar circunstancias relacionadas con el Evento y estimar la pérdida, liberará a ésta de su obligación de indemnizar.

El plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente la totalidad de los requisitos requeridos por la Compañía para determinada Cobertura.

En caso de no aportarse los requisitos establecidos dentro del plazo indicado, se procederá con archivar el reclamo, debiendo el interesado aportar de nuevo todos los requisitos establecidos.

Cláusula 40. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENOR

Cuando el reclamo verse sobre un Accidente Menor, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito vigente y en el Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor, Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015, el Asegurado deberá proceder con la Declaración de Accidente Menor ("DAM") conforme a los pasos establecidos en el siguiente link: www.damcr.com.

La documentación que se deba aportar en caso de la aplicación de la DAM, deberá ser enviada a la dirección electrónica gestion@adisa.cr.

Cláusula 41. PLAZO DE RESOLUCIÓN

La Compañía, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653, se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del reclamo, según se establece en la Cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO".

Cláusula 42. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Compañía resolver las impugnaciones que presenten en las oficinas de la misma, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recibo de dicha impugnación.

En caso de que sea aplicable, se entiende que se podrán presentar las impugnaciones en las oficinas del intermediario de seguros designado en la Póliza de Seguros.

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre) que derive en una Reclamación, o bien, en una Queja por violentar algún derecho del consumidor de seguros, el Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, tendrán el derecho de presentar una denuncia ante la Compañía antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos.

Estas instancias son:

- Directamente ante la Compañía, o;
- Directamente ante el **Centro de Defensa del Asegurado (CDA)**.

Si se decide interponer la Denuncia (Reclamación o Queja) ante la Compañía, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia o violentó un derecho. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante el **CDA** como última instancia administrativa.

Cláusula 43. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al interesado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El interesado puede solicitar la revisión ante la Compañía. Para que dicha revisión proceda, deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. En caso de que la reciba el Asegurado o intermediario, éste la remitirá a la Compañía en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida y la Compañía deberá resolver dicha solicitud de revisión de reclamo en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

SECCIÓN VIII. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA

Cláusula 44. ACEPTACIÓN DE RIESGO

Se considera aceptado el riesgo y el correspondiente inicio de vigencia de la Póliza, cuando la Aseguradora lo manifieste en forma expresa y por escrito, o de igual forma:

- 44.1.** Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros, que actúe por nombre y cuenta de la Compañía acepte el riesgo en forma expresa y por escrito, se entenderá por aceptado por parte de la Aseguradora, momento en el que dará inicio la vigencia de la Póliza.
- 44.2.** Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros que actúa sólo por cuenta de la Aseguradora, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.
- 44.3.** Cuando un Corredor de Seguros o una Sociedad Corredora de Seguros actúe como intermediario, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

Cláusula 45. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La Vigencia de la presente Póliza será por un período de un año que iniciará y terminará a las doce horas (12:00) en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

Este seguro es de renovación expresa, es decir, las partes deben expresamente manifestar su interés por renovar y así consentirlo, en caso de que no haya un consentimiento en renovar, el seguro terminará automáticamente al final de la vigencia.

En caso de que las Partes decidan renovar, la Compañía podrá comunicar la Propuesta de Seguro al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza, sea con modificaciones o en los mismos términos. El Tomador deberá comunicar su conformidad o rechazo de la Propuesta de Seguro, caso contrario, se tendrá por no renovada.

De igual forma, el Tomador del seguro podrá solicitar modificaciones a la Póliza, las cuales deberá solicitar por escrito a la Compañía. La Compañía tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de modificación, para analizar la solicitud y si considera que ésta procede, la incluirá a la Póliza por medio de un Addendum; de lo contrario en el mismo plazo la Compañía comunicará por escrito al Tomador del rechazo de la solicitud. En caso de que la modificación genere la obligación de pagar una Prima, el Tomador deberá realizar el pago correspondiente dentro del Período de Gracia indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de no renovar esta póliza, previa comunicación por escrito de al menos treinta (30) días naturales a la fecha de vencimiento.

La Compañía se obliga a notificar al Tomador y a los Asegurados, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

El Tomador y los Asegurados deben informar su domicilio a la Compañía, así como los cambios de domicilio que realicen, para que ésta, llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula 46. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza se tendrá por terminada cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 46.1.** De manera anticipada a solicitud expresa y por escrito del Tomador del Seguro o de la Compañía, según sea el caso, tal y como lo establece el artículo 16 y los supuestos contemplados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956);
- 46.2.** Por Falta de Pago de la Prima total o parcial, según la Periodicidad de Pago de la Prima acordada en las Condiciones Particulares y una vez que haya transcurrido el Período de Gracia del pago vencido correspondiente y se cumpla con lo establecido en la cláusula de "PERÍODO DE GRACIA" de la presente Póliza.

46.3. Finalice la vigencia de la Póliza y no se proceda con la renovación de la misma.

46.4. A partir del momento en que la Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

46.5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

En el caso que existan Primas no devengadas a la fecha de finalización anticipada de la Póliza, estas serán devueltas al Tomador en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la finalización anticipada de la Póliza.

SECCIÓN IX. CONDICIONES VARIAS

Cláusula 47. CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Este contrato es un seguro individual, con coberturas y beneficios adicionales, que podrá contratarlas únicamente el Tomador a su sola discreción según lo indicado por estas Condiciones Generales.

Este seguro contempla una cobertura de Daño Directo de todo riesgo, así como otras coberturas de riesgos nombrados, las cuales se brindarán únicamente en relación con los riesgos descritos de forma expresa en las Coberturas y delimitados en las Exclusiones, siempre y cuando se encuentren contemplados en las Condiciones Particulares y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Cláusula 48. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Corresponde a la Compañía las siguientes obligaciones:

48.1. Entregar al Tomador y/o Asegurado, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación del riesgo o modificación del Seguro, la Póliza o sus adiciones.

48.2. Brindar respuesta a toda reclamación, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales una vez hayan sido aportados todos los documentos requeridos para su análisis.

48.3. En los casos que corresponda, proceder con la indemnización en el plazo máximo de treinta (30) días naturales siguiente a la aceptación de cobertura.

Cláusula 49. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Este seguro puede ser contratado en Colones o Dólares estadounidenses, según sea establecido en Condiciones Particulares. Los montos indicados y los pagos derivados del Contrato de Seguro se efectuarán en la moneda en que se haya pactado. En caso de que la contratación haya sido en Dólares estadounidenses, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones de acuerdo con el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente para el día de pago.

Cláusula 50. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SEA SUMINISTRADA A LA COMPAÑÍA TANTO POR EL TOMADOR COMO POR EL ASEGURADO SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO PODRÁ SER REVELADA A TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LO QUE REFIERE A SU INFORMACIÓN PERSONAL, O ANTE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Cláusula 51. TRASPASO O CESIÓN

La Compañía no reconocerá traspaso o cesión alguna que de sus derechos sobre el seguro haga el Tomador y/o el Asegurado; salvo que la Compañía lo consienta de forma expresa mediante Addendum.

Cláusula 52. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años computados desde que las mismas son exigibles.

Cláusula 53. SUBROGACIÓN

En caso de indemnización, la Compañía se subroga de pleno derecho y hasta el monto de la indemnización, los derechos, privilegios y acciones de cobro del Tomador y/o Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a colaborar en todo cuanto fuere requerido por la Compañía para lograr el ejercicio de la subrogación y correspondiente recuperación, siempre que sea razonable su intervención y colaboración, tanto en actos judiciales como extrajudiciales.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, la Compañía, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de la compañía.

Cláusula 54. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

De acuerdo con la Ley No. 8204, el Tomador se compromete con la Compañía, a brindar información veraz y verificable por medio del formulario Conozca a su Cliente el cual deberá ser debidamente completado y firmado por el Tomador. Así mismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía solicite la colaboración para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la presente Póliza en caso de que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se le solicite, durante la vigencia de la Póliza. En este caso se devolverá la prima no devengada al Tomador del seguro o al Asegurado, según corresponda, dentro de los diez (10) días naturales siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

Cláusula 55. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de septiembre de 2011 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como otras leyes que sean aplicables, sus reformas, reglamentos y otras disposiciones legales

Cláusula 56. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza, la Compañía, emitirá un duplicado sin costo alguno. Previa solicitud escrita del Tomador y/o Asegurado.

Cláusula 57. VALORACIÓN O TASACIÓN

Las Partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el Siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las Partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las Partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula 58. CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA

Autorización a la compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre la Compañía y el Tomador y/o Asegurado o su representante: El Tomador y/o Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre el Tomador y/o Asegurado y la Aseguradora con el propósito de corroborar las autorizaciones otorgadas y la calidad del servicio prestado con relación a la cobertura de esta Póliza.

Cláusula 59. CONTROVERSIAS

Serán competentes para tramitar y resolver las controversias que puedan surgir con motivo del contrato de seguro, los tribunales de justicia de la República de Costa Rica así como la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.

Asimismo, todas las divergencias podrán ser sometidas de común acuerdo entre las partes para su solución de acuerdo con alguno de los procedimientos (mediación, conciliación o arbitraje) previstos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997.

Cláusula 60. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

El lugar y/o medio que será efectivo para comunicaciones y notificaciones será el que fije el Tomador en la Solicitud de Seguro, según sea el caso, el cual estará expresamente indicado en las Condiciones Particulares. Dicho lugar o medio debe permitir y garantizar la seguridad del acto de comunicación y existir evidencia de acuse de recibo o entrega de dicha información, tal como pero no limitado a fax, correo electrónico o correo certificado. Cuando existan modificaciones en dicho lugar y/o medio domicilio, será responsabilidad del Tomador notificar por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el nuevo lugar y/o medio en las Condiciones Particulares de la Póliza por medio de Addendum.

En caso de que no se haya fijado un lugar o medio para recibir las notificaciones y comunicaciones o en el indicado no proceda la notificación, la Compañía procederá de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8687, de Notificaciones Judiciales y demás legislación aplicable.

Las comunicaciones dirigidas a la Compañía que se refieran a esta Póliza, cualesquiera que éstas sean, para que surtan efecto deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas en Trejos Montealegre, Escazú, ubicadas 400 metros al oeste de Tony Romas de Escazú, Edificio Banco General 4to piso.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, bajo el registro N° G01-01-A07-841 de fecha 12 de diciembre del 2019.



ADISA%20-%20Anexo%20de%20Asistencia